

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, ECUADOR Y LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, ECUADOR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte: la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**; en su calidad de Rector; a quien en adelante se le denominará "**ULEAM**"; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**, representada legalmente por el señor **JESÚS RAMOS MARTÍN PHD**, en su calidad de Presidente/Rector, a quien en adelante se denominará "**IKIAM**". A los comparecientes se les podrán denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta. Quienes de manera libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.2 La Universidad Regional Amazónica Ikiam, es una Institución de Educación Superior de investigación y de formación de profesionales en sus carreras legalmente autorizadas y ofertadas por la misma. Conformar un sistema integrado de ciencia, tecnología e innovación que responda a las necesidades de cambio de la matriz productiva en el Ecuador, se constituyó mediante la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- 1.3 Mediante oficio No. 219-VRA-IFF-2018, de fecha 27 de junio del 2018, mediante resolución No. 145-2018, resuelve "recomendar al señor rector la suscripción del



Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Universidad Regional Amazónica IKIAM, Ecuador.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DISPOSICIONES LEGALES:

- 1.1. El Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- 1.2. El Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- 1.3. El Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

- 1.4. Los literales c) y g) del Artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:*

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;

g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...);

- 1.5. El Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y

rendición de cuentas”;

- 1.6. El Artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;
- 1.7. El Artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;
- 1.8. El Artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”;
- 1.9. El numeral 3 del Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, dispone: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años”;
- 1.10. El Artículo 62 del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.

En las homologaciones de especialización a maestría, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las establecidas en el programa receptor, para garantizar la función, el nivel de



formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada tipo de programa.

Las especializaciones en el campo específico de la salud se sujetarán a la normativa específica expedida por el CES.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora. Con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por cada IES.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas y particulares se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año”;

- 1.11.** El numeral 16 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone: “Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades”.

- 1.12.** El artículo 1 de la Resolución No. 0021-IKIAM-R-SO-002-2015, se delega y autoriza al señor Presidente/Rector, la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional celebrados a favor de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es promover acciones conjuntas encaminadas a fomentar la investigación en común; la formación de estudiantes; la movilidad de profesores y alumnos; la cooperación a través de redes y/o cualquier otro programa que se pueda considerar de beneficio mutuo para ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán y firmarán Convenios Específicos de cooperación conjunta, en los que se especifiquen las obligaciones concretas que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos, en especial cuando se trate de fomentar la investigación, y que impliquen el uso de recursos financieros, así como de movilidad, observando el objeto y obligaciones del presente convenio.

En los Convenios Específicos se mencionarán los compromisos económicos que, de ser el caso, asuman las partes, para lo cual deberán contar con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria, la colaboración podrá tomar las siguientes formas:

- a. Movilidad de estudiantes para la realización de prácticas pre-profesionales,

- codirecciones de tesis, entre otros.
- b. Movilidad docente con propósito de realizar proyectos conjuntos de investigación.
 - c. Difusión de las convocatorias lanzadas por Ikiam para la contratación de docentes de arquitectura sostenible.
 - d. Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
 - e. Posibilidad de colaboración para la elaboración de propuesta de maestría en arquitectura y ordenamiento territorial.
 - f. Colaboración en el diseño de una Planta de Procesamiento de Bambú en Ikiam, Tena.
 - g. Organización de programas académicos conjuntos de pregrado y posgrado según corresponda.
 - h. Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS ECONÓMICOS:

Este Convenio Marco de Cooperación Institucional no implica gasto, afectación o erogación presupuestaria de ninguna naturaleza y no compromete a las partes a realizar desembolsos económicos; si bien ambas partes acuerdan que gestionarán fondos para apoyar las acciones de colaboración planteadas.

El financiamiento de las actividades que se realicen dentro del presente Convenio Marco de Cooperación y que garanticen el logro de los objetivos propuestos será cubierto desde los respectivos presupuestos que maneja cada Institución firmante.

Los fondos serán administrados por cada Institución, según sus políticas institucionales.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El plazo de ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de cinco (5) años contados a partir de la suscripción de este Convenio.

El plazo se podrá extender por el mismo período, sin necesidad de suscribir otro convenio. Para el efecto, los administradores del convenio solicitarán por escrito la extensión del plazo, treinta (30) días antes del vencimiento del presente instrumento, y la otra podrá aceptar también, por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento, antes de que termine la vigencia del convenio, previa aceptación de los rectores.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN:

Toda información que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que de él se deriven, únicamente podrá ser utilizada para los fines contemplados en dichos instrumentos.

En todo tipo de información que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que de él se deriven, se mantendrá la confidencialidad necesaria, de acuerdo al interés de cada parte. Si hubiere necesidad de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, la contraparte requerirá previamente su autorización por escrito para tal divulgación.

Asimismo, las partes aclaran que la autoría y producción intelectual que resulten de la

ejecución de los procesos de investigación, capacitación, innovación, desarrollo y, transferencia, implementación y evaluación de proyectos, entre otras acciones, y que se realicen en el marco del presente Convenio será de titularidad compartida entre las partes, que deberán reconocer la participación de ambas instituciones y el apoyo brindado en los respectivos proyectos. En caso de responder a un Convenio Específico que demande o ponga a disposición recursos extraordinarios, la Propiedad Intelectual será la que se disponga en este instrumento y quedará como adenda al presente Convenio Marco.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de los resultados sin tomar en cuenta el aporte y la enunciación de la otra parte. Tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el Convenio, sin dejar de lado las acciones legales a las que tuviere lugar por la vulneración de los derechos de Propiedad Intelectual. El reconocimiento justo se basará en la contribución que realicen las partes.

En tal virtud se faculta la utilización de nombres y logotipos institucionales siempre y cuando exista la autorización expresa, de las partes, ya sea en eventos de promoción, académicos e investigativos.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

En términos generales, ni la celebración de este convenio ni su ejecución están sujetos a confidencialidad; es decir que ambas partes tienen el derecho a informar o divulgar su celebración y ejecución, según sus propios intereses y/o necesidades.

CLÁUSULA NOVENA.- NOMBRES, LOGOTIPOS Y DEMÁS:

Los respectivos nombres, logotipos, marcas, lemas comerciales y demás semejantes, de propiedad de una de las partes no podrán ser utilizados por la otra, para ningún propósito, salvo el expresado en la cláusula precedente, sin la autorización previa, expresa y escrita de su titular.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL Y SOCIO O AGENTE LEGAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización de las acciones establecidas en el presente Convenio Marco, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Por otro lado, nada de lo estipulado en este Convenio Marco crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de paros de labores académicos y/o administrativos en sus instalaciones, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las acciones previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO MARCO:

- a. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendum modificatorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- b. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendum modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio Marco deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio Marco de Cooperación en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c. De existir contradicciones entre el Convenio Marco y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Los administradores del Convenio presentarán en conjunto, a su respectiva autoridad, un informe de gestión anual sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento de este Convenio.

- Por la ULEAM:

Nombre: Dr. Arq. Héctor Cedeño Zambrano
Cargo: Decano de la Facultad de Arquitectura
Dirección: Av. Circunvalación - Vía a San Mateo, Manta
Teléfono: 05) 2626312 ext. 155

- Por IKIAM:

Nombre: Arq. Shuber Cordero
Cargo: Técnico- docente
Dirección: Km. 7,5 Vía Muyuna, Tena, Napo, Ecuador
Teléfono: (+593) 6 3700 040/ (+593) 995922706
Email: shuber.cordero@ikiam.edu.ec /

Además de las anteriores responsabilidades de los administradores del Convenio Específico, se considerarán las siguientes:

- a. Velar por la correcta ejecución del convenio de cooperación interinstitucional.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del convenio.



- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento, entre las partes.
- d. Establecer procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del convenio.
- e. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- f. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio.
- g. Presentar informes de gestión anual, final y cuando sean requeridos por las autoridades académicas y ejecutivas respectivas.
- h. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- i. Solicitar la autorización del Rector, según sea el caso para la respectiva prórroga, ampliación, adendum, o terminación, para lo cual se contará con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- j. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente convenio.
- k. Velar por el cumplimiento íntegro del presente convenio.

En caso de que cualquiera de las partes, cambien o designen nuevos administradores, se notificará de manera inmediata y por escrito a la otra parte, para su conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- b. Por cumplimiento del plazo.
- c. Por incumplimiento manifiesto de una de las partes en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriben. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento de alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este Convenio Marco, la parte afectada notificará sobre este incumplimiento a la otra parte, al menos con quince (15) días de anticipación, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente; si no cumpliera o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el Convenio Marco, si bien los proyectos en ejecución deberán ser terminados.
- d. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia, en un acta a suscribirse entre las partes, de lo ejecutado a la fecha.
- e. Constituye una causal de terminación, por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en la Ley, que hiciera imposible continuar con la ejecución del presente instrumento; para lo cual, la parte afectada notificará en el término de setenta y dos (72) horas a la otra parte la suspensión de actividades.

Para efecto de la terminación del convenio se suscribirán la respectiva acta de terminación y si fuere el caso la respectiva acta de liquidación, previo informe final de los administradores del convenio.

La terminación del presente convenio no implica el incumplimiento de las obligaciones constantes en las mismas.

La terminación de este convenio no afectará la vigencia de los derechos y obligaciones derivados de otros acuerdos entre las partes, ni aun de aquellos que, originados en este convenio, estén pendientes de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Tratándose de un Convenio Marco de Cooperación institucional, toda divergencia o controversia respecto a la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa a través de los representantes de las instituciones para seguimiento del Convenio, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución directa a las divergencias o controversias que se suscitaren entre las partes en la ejecución del Convenio, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que las solucione; de no obtenerse el acuerdo del caso sobre el asunto o asuntos controvertidos, las partes se someterán al procedimiento de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Documentos personales de los suscribientes.
- Copia del nombramiento de Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD., en su calidad de Rector.
- Resolución N° 149-IKIAM-R-SE-043-2018, donde los miembros de Comisión Gestora, designan al señor Jesús Ramos Martín, PhD., como Presidente/Rector de la Universidad regional Amazónica Ikiam.
- Informes: Técnico de Solicitud de Convenio, de Pertinencia de Vinculación.
- Aval otorgado por el vicerrectorado académico y la Coordinación de Servicios para la Investigación.
- Resolución N° 145-2018 de la ULEAM

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente Convenio Marco, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor.



Tena, 25 de septiembre de 2018.



Arq. Alejandro Camino Solórzano, Ph.D.
Rector
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ



Jesús Ramos Martín Ph.D.
Presidente/Rector
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Analizado por:	Ab. Alex Llugin	
Revisado por:	Ab. María F. Alvarado	
Autorizado por:	Ab. Claudio Quevedo	